AL CINIO DE LA LIBRETATION DEL LIBRETATION DE LA LIBRETATION DE LA

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldra todos los dias escepto los domingos en que con fundamento se crea uo haya de regresar de Barcelona el paquete vapor ò buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la librería de Pedro José Gelabert, pla-12 de Cort, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 12 de ella franco de porte.

MANANA. = Sta. Euduviquis duquesa de Polonia va.

EL SOL..... Sale..... á las 6 y 31 minutos. Pónese.. á las 5 y 29 minutos.

COTICEAS OFFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las rezones que me ha espuesto mi ministro de Gracia y Justicia sobre la necesidad de adoptar algunas disposiciones relativas al órden judicial de los consulados de España en paises estrangeros, y muy especialmente en los puntos de Levante y costas de Berberia, conforme á los principios consignados en la esposicion que precede, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 4.º Les consules españoles en paises estrangeros, los viceconsules o las personas que en ausencias o enfermedades hagan sus veces en los casos de justicia entre súbditos o contra súbditos españoles respecto de todo aquello à que no se opongan la legislacion del país, la costumbre o los tratados rigentes para los efectos de apelacion y demas judiciales, se reputan respectivamente jueces
de paz, de correccion y de primera instancia, con
las mismas atribuciones y sujetos á las mismas fornalidades que establecen o establecieren las leyes,
decretos y reales ordenes para los de su clase en
España; salvas las escepciones y modificaciones que
adelante se espresarão:

Art. 2º Cuando procedan como jueces pe primera instancia dictarán sus providencias definitivas, ó que tengan fuerza de tales, con acuerdo de asesor, siendo posible: en otro caso se acompañarán con dos adjuntos elegidos entre los aúbditos españoles.

Los adjuntos prestarán juramento de cumplir bien y fielmente su encargo, y serán conjueces con voto deliberativo.

Los adjuntos podrán ser nombrados para cada año, ó para casos particulares, segun suese posible. Art. 3º En los casos indicados en el articulo anterior, dos votos consormes de los tres harán

sentencia.

Si cada uno hiciere voto singular, se nombrara

Si no pudiere ser habido, ó si todavía no resultasen dos votos conformes, hará sentencia el del consul ó viceccinsul, como voto de calidad.

Art. 5? En cuestiones mercantiles, á falta de súbditos españoles, los adjuntos podràn ser desconsules o viceconsules, y no siendo posible, súbditos de otra nacion con domicilio fijo y buena note. En estos casos no habrà sentencia sin el voto del consul, y podrá bacerla el solo al tenor de lo dispuesto en el párrafo último del artículo anterior; pero no los adjuntos solos aunque estuvieren conferencia.

Art. 5º Asi en los asuntos civiles como en los criminales, el cónsul y los adjuntos que discordaren razonarán su voto por escrito, uniéndose éste á los autos, y en todo caso se pondrá por diligencia,

Art. 6? Respecto de todo aquello en que las circunstancias locales. la perentoriedad é índole especial ó escepcional de los casos lo permitiese, los tribunales consulares observarán en el procedimiento las leyes del reino, cuando por dichas causas no fuere posible, se hará constar asi por diligencia en los autos, ó por providencia razonable.

Los tribunales de alzada apreciarán estas omisiones con arreglo á las circunstancias de cada caso y á las de localidad.

Los fallos definitivos se ajustarán siempre á las leges del reino.

Art. 7º Donde hubiese consul y viceconsul, uno y otro conocerán à prevencion de los juicios de paz y de los verbales de que pueden ó pudieren conocer los alcaldes.

En los juicios correccionales, para la aplicacion de lo dispuesto en el libro tercero del Código penal conoceràn el vicecónsul en primera instancia, y el cónsul en epelacion, al tenor de lo prevenido en las reglas 3º y 4º de la ley provisional dictada para la observancia del mismo código.

Si no hubiere mas que consul o viceconsul, él mismo conocerá por si solo en primera instancia de la correccion de faltes, al tenor de la citada regla 3º de la ley provisional; y con asesor o adjuntos, segun se previene en el art. 2º del presente decreto, por apelacion, conforme á la regla 4º de la misma ley.

Art. 8º Los comisionados ó agentes nombrados para suplir al cónsul en los puntos distantes de su demarcacion, procederán en casos de justicia como delegados del mismo, el cual al nombrarlos hará la delegacion y dará las instrucciones oportunas, segun las circunstancias y necesidades locales, para que los aúbditos españoles hallen siempre la justicia y proteccion debida.

Art. 9. En todos estos juicios desempeñarà el cargo de secretario el canciller del consulado ó el que hiciese sus veces.

Art. 10. Cuando lo permitan el número y calidad de los súbditos españoles, se habilitará de entre los mismos un representante fiscal para aquellos casos en que la ley requiere sa intervencion.

Art. 11. Con arreglo á la práctica general seguida hasta el dia, en todos los juicios civiles tendrá jurisdiccion y competencia el tribunal consular hasta dictar sentencia definitiva, ora como juez ordinario, ora como àrbitro ó arbitrador en sus respectivos casos.

Art. 12. En la parte criminal procederà asimismo dicho tribunal hasta dictar sentencia respecto de todas aquellas causas cuyos delitos no tengan señalada par el Código mayor pena que la de arresto mayor ó menor, suspension, sujecion á la vigilancia de la autoridad, destierro, presidio y prision correccionales, al tenor de lo dispuesto sobre las mismas en el art. 26 del Código penal.

En los demas casos completo el sumario, y sacando de él copia à la letra, se remitirá con el reo, y con las formalidades que en el dia se practican, á los tribunales de la Península ó provincias de Ultramar segun el caso.

La copia del sumario, cotejada ante el consul y asesor, o conjueces, firmada por los mismos, y por los reyes si supieren hacerlo, y autorizada por el canciller se dirigirá al ministerio de Estado, y por este al de Gracia y Justicia para su remision al tribunal competente; y en caso de estravio de las actuaciones originales producirá la copia los mismos efectos.

Art. 13. Habiendo ya radicado la causa en el tribunal consular, y siendo su remision à los tribunales del reino efecto de necesidad y no de incompetencia, se astenderà aquella con la calidad del fuero personal causando en el tribunal remitente, sin perjuicio del de clase, escepto en el caso de que el crimen ó delito causen desafuero.

En su consecuencia, y atendiendo al fuero de ubicacion o permanencia accidental en el punto

de arribada ó de la sotrega, si el reo pertenece al fuero comun, ó si el delito ó crimen causa desafuero, continuará la causa el juez de primera instancia del partido en que fuere entregado el reo con la misma.

Si el delito no causare desafuero, y el encausado por ser militar, ó por cualquier otro motivo legal, gozare fuero de clase, continuará el proceso el tribunal competente respectivo del territorio en que fuese entregado.

Art. 14. No obstante lo determinado en el precedente artículo, á fin de obtener los saludables efectos del escarmiento que produce siempre la circunstancia de que los reos sean juzgados en el punto en que se perpetró el delito, cuando este, en vez de haberse cometido en el estrangero ó en el mar, lo hubiere sido en la península islas adyacentes ó provincias de Ultramar, y por las circunstancias del caso ó del pais no ofreciere grandes riesgos ni dificultades la traslacion del reo, pasará éste con el sumario al tribunal en cuya demarcacion se hubiere perpetrado el hecho.

El juez inferior del punto de arribada no acordará sin embargo la traslacion sin consultar con su superior inmediato, ó sin que este, enterado del caso, lo hubiere mandado de oficio.

Art. 15. El capitan del buque, ó la persona ó fuerza encargada de la conduccion del reo con el sumario á los tribunales del reino, hará entrega de uno y otro al juez de primera instancia, y no habiéndolo, á la autoridad judicial local del fuero ordinario del ponto á que llegare, y en su defecto á la política ó militar, que dará conocimiento sin dilacion, bajo su responsabilidad, al juez de primera instancio del partido.

Art. 16. Se arreglará por doplicado acta circunstanciada de la entrega por ante escribano, si lo hubiere, que sormarán tambien la persona ó gese que entrega y la autoridad que recibe. Un tauto del acta se darà á aquel para su resguardo, agregando la otra al sumario.

Igual diligencia se practicará al hacer la remision y entrega en su caso el alcalde ó autoridad local al juez ó tribunal del partido à quien debe verificarlo al tenor de lo dispuesto en el art. 15.

Art. 17. Si coando suere conducido el reo con la causa á los tribunales del reino la amenazase en la travesía riesgo de muerte, y por esta ú otra grave circunstancia quisiere hacer alguna reclamación ó revelación que pueda conducir á la administración de justicia, la recibirá el capitan del barco ó encargado de la conducción ó person quien comisionare ante escribano público, pudiendo ser, y en su desecto ante dos testigos, que sirmarán con el gese ó capitan y el declarante. Esta diligença será entregada à su tiempo con el sumario, y sus sirmas se reconocerán, siendo posible, al tiempo de la entrega, cuando se formalica el acta de ella de que habla el urt. 15.

Art. 18. Las apelaciones en los casos prevenidos en el artículo 13 se interpondrán y admitirán respectivamente para ante la audiencia territorial ó tribunal superior inmediato de los mismos.

Art. 19 De las apelaciones à que dieren lugar las providencies de los tribunales consulares, cuando procedan como juzgados de primera instancia, conocerà la audiencia territorial mas inmediata de la Península ó posesiones de Ultramar. En su consecuencia, à fin de evitar dadas y dificultades, que ya han ocurrido, respecto de los consulados

de Africa; de los fallos pronunciados por los establecidos ó que se establecieren desde el Cabo de Buena Esperanza inclusive hasta el Cabo Blanco, sobre las costas de Marruecos, iran las apelaciones à la audiencia de Cinarias: desde el Cabo Blanco hasta el Peñon de Velez, à la de Sevilla: desde el Peñon de Velez hasta Mosteganim, à la de Granada y del resto de las costas de Africa y puntos de Levante, à la de Mallorca.

Art. 20. A sin de eviter todo entorpecimiento en la pronta administracion de justicia, cuando los consules y viceconsules procedan como jueces de primera instancia, siempre que sea dable, se entenderán directamente con la audiencia respectiva, sin perjuicio de dar conocimiento al ministerio de

Estado si lo creyeren conveniente.

Art. 21. Cuando las referidas audiencias, administrando justicia, hubiesen de dictar providencias que puedan rebajar el necesario prestigio de los consules o embaracen el ejercicio de sus atribuciones como tales, autes de llevarlas a ejecucion darán conocimiento á mi ministro de Gracia y Justicia, que lo hatá al de Estado, adoptado de comun acuerdo la resolucion que conviniere.

Art. 22. Los cancilleres de los consulados, mientras lo son, se reputan notarios con le publica en lo judicial y escriturario dentro del distrito de aquellos. Los documentos que eutorizaren haran le en juicio y suera de el en la demarcacion del consulado, y legalizados por el consul, en to do el reino.

Art. 23. Limitandose el presente decreto à lo puramente judicial, no se entienden restringidas ó modificadas por él las atribuciones de policia y buen gobierno, ni cualesquiera otras que competen à los consules como tales.

Art. 24. Del presente decreto se darà cuenta à

las cortes en la proxima legislatura.

Dado en palacio à 29 de setiembre de 1848.-Está subricado de la real mano. - El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Noticias estrangeras.

PRUSIA.

BERLIN 3 de octubre.

Ayer à medio dia el número de los enfermos stacados del colera subia á 1765. De estos han muerto 1065, han curado 318 y estão aun curándose 382.

-Hablase de una nota del general Cavaignac en la coal el general da al gabinete prusiano la seguridad de que el gobierno de Francia, mantendrá á la verdad la República, pero que no secundará de ningun mode las tendencias anárquicas de los paises vecino. Se dice que esta nota es una res. puesta à una cuestion concerniente à la estancia de Herker en Francia, y á las ovaciones de que ha sido objeto.

FRANCIA. PARIS 7 de octubre:

La eleccion del primer magistrado de la Francia, será hecha por el sufragio universal: tal ha sido el resultado de la votacion de hoy por la por la mayoría de 602 votos contra 211.

(Fomento.)

ESPANA.

MADRID 6 de octubre.

No comprendemos cômo hay hombres que, llamandose liberales, censuren en nosotros el deseo que nos anima de que la Fraucia y la Inglaterra vengan en ausilio de la Italia: no comprendemos tampoco cómo puede ser liberal sin desear la libertad para todo el mundo; no comprendemos, en lin, como el espíritu liberal y la filantropía de algunos hombres se avienen á ciertos actos de vandalismo que ejercen sobre una nacion débil una fuerte, ó muchas reunidas. La cuestion que hoy se está resolviendo en Italia, es para nosotros muy sencilla: se reduce à saber si los pueblos valientes y generosos han de quedar sometidos al yugo estrangero, hoy que para todos los paises ha llegado la hora de la emancipacion: se reduce á saber, si los tratados de 1815 han de regir para esa parte

de la Italia, hasta hoy sometida á los austriacos, cuando para las demas naciones no son mas que un documento, al que la época y el tácito consentimiento de las partes que lo firmaron han dejado sin valor ninguno. La cuestion no puede ser presentada en otro terreno sin falsearse; y aceptada en este terreno en que nosotros la hemos colocado, es de bien fácil resolucion. Por qué principio, por qué derecho sué adjudicado al Austria el reino Lombardo Veneto? Por qué principio se hicieron en el congreso de Viena aquellas particiones y divisiones de estados que han regido hasta hoy? Por el principio de la fuerza, por el derecho de la conquista; principio y derecho que no pueden respetarse desde el momento en que, devuelto su imperio á la razon y á la justicia, haya quien proteste contra ellos. ¡Negaremos, pues, á los lombardo venetos el derecho de protestar contra la dominacion austriace? ¿Les negaremos el derecho de revindicar su nacionalidad y su independencia, absorvidas por una nacion mas fuerte en una época en que la fuerza decida todas las cuestiones de derecho internacionai? No creemos que haya un solo liberal que

conteste en sentido afirmativo.

Por el contrario, ¿qué derecho, repetimos aquí, pnede alegar el Austria sobre el reino Lombardo. Veneto? ¡Un pacto hecho sin consentimiento de este pais? ¿La prescripcion? ¿La conquista? Si todo esto fuera origen de legitimidad, nuestra mas gloriosa revolucion habria sido injuste, y los descendientes de José I podrian alegar derecho à la corona de España. Así, poes, para que seamos consecuentes con nuestres ideas: para que no se nos arguya de contradiccion, y para uo der lugar à creer que nuestras ideas liberales no son mas que un comodin de que solo nos tervimos cuando nos habla el interes, es preciso que hagamos votos por el triunfo de los lombardo venetos; que les ayude. mos sino con nuestras fuerzas, con nuestras simpa. tias, à que se emancipen por completo de la ominosa dictadura estrangera, y à que se constituyen en un estado independiente, capiz de reflejar sus antiguas glorias. Qué es lo que desean los que no manissestan por la causa italiana las simpatias de que nosotros hacemos alarde? ¿Quiéren que la diplomácia se apodere de esa cuestion, para que la resuelva en un sentido no tan favorable para los pueblos italianos, como la podria resolver la guerra? Quiéren que se conserve sobre la frente de la Lombardia el signo ignominoso de una dependencia estrangera? Pues de cualquier modo que la diplomàcia resuelva la cuestion, los pueblos de la Lombardia no dejaran de ser austriacos. El Austria ha becho colosales essuerzos por reconquistar lo que le habia quitado la mas santa de las revoluciones: el Austria, merced al abandono en que han dejado á un pueblo valiente y generoso esas naciones que se llaman protectoras de todo sentimiento liberal, ha conseguido triunfos que puede hacer valer en las conferencias diplomáticas; y como es de presumir, ni querrá hacer estériles sus sacrificios, ni renunciará á la ventajosa posicion en que hoy está colocada. Para abandonar la Lombarlia á la primera insinuacion de las potencias mediadoras, no habria liecho una guerra que tanto le ha costado: el creer, pues, que renuncie espontáneamente, y espontáneamente, repetimos, á su dominacion en el territorio que acaba de reconquistar, es una ilusion que no puede caber en su cabeza bien organizada. No aspira al Austria á que la Lombardía tenga que agradecerle á ello su libertad; y solo teniendo semejante propósito, es como podia conquistar hoy para renunciar á sus conquistas mañana. Y como tenemos el convencimiento de que la suerte no puede ser muy propicia á los pueblos italianos abandonandola á negociaciones diplomáticas, por eso deseamos que se resuelva de otra manera la cuestion: por eso queremos que esas naciones que han tomado una parte muy directa en el movimiento liberal de la Italia, la ayuden, no con estériles simpatias, sino con escuadras, en la obra de su emancipacion. La libertad no es patrimonio de un número determinado de naciones, que es patrimonio de todo el mundo: el mirar con indiferencia los esfuerzos que hacen algunos pueblos por conseguirla, tan solo porque nosotros disfrutamos de ella, es obrar por un espiritu ciego de egoismo que está muy léjos del verdadero espírita

liberal. Esto deberian decirse á si propias las na-

ciones, de cuyo spoyo todo lo espera la Italia.

Hemos hablado de los tratados de 1845, nulos de derecho, puesto pue sin derecho se hicieron pero aun puede hablarse de ellos como rotos de hecho por las naciones que lo firmaron. La Ingla. terra, con razon ó sin ella, los declaró rotos cuan. do se verificó el matrimonio de la infanta don Luisa con el duque de Montpensier: es decir, que para la Inglaterra no puede tener valor ninguno cualquiera reclamacion que se haga á nombre de los mismos: de la Francia no hay que hablar porque ha hecho mas que romperlos: los ha des. preciado al hacer su última revolucion. En cuanto á las potencias del Norte, cuando aleguen las con. ferencias de Viena en apoyo de la dominacion aus. triaca en el Lombardo Veneto, se les puede con. testar, á ellas, las mas interesadas en la conserva. cion de aquellos tratados, con la destruccion de la República de Cracovia. No cabe duda: los trata. dos de 1815 están rotos para todo el mundo los limites que han concurrido de una manera o de otra à su destruccion, se combinaran para darles vigor tan solo para perpetuar en el Lombardo.Ve. neto le domidacion austriaca contra toda su rezon de justicie.

Hemos dicho en pocas palabras lo que tenia. mo que decir acerca de nuestros deseos porque la Francia y la Inglaterra no abandonen á la Ita. lia en su obra de emancipacion; y al espresar nues. tras ideas liberales y humanitarias, no hemos dicho nada que no pueda aceptar el liberal mas ti. mido: nada de pasion hay en nuestras palabras hay solo una fuerza de lógica, que unicamente el interes personal se atreverá à resistir.

(Espectador.)

Con el pigrafe de Noticias de la frontera die el Internacional de Bayona del 5 lo que sigue:

"Hace algunos dias no se habla de otra con en Bayona que de una proxima intentona carloprogresista y de una invasion en España por San y sus alrededores. Nada hemos omitido para averiguar la verdad y hé aqui el resultado de puestras investigaciones.

El movimiento si se verifica (y se anunciaba anteayer en Bayona como que debia estallaraque. lla misma noche) seria mas en sentido carlista que republicano. El general Elio, que es el alma de el insiste, segun se asegura, en que el afandangon principie inmediatamente, y está oculto en nuestro pais. Dos mil fusiles (numero que cremos que no e exagerado) se hallan à disposicion de los conjurados.

Los geles del movimiento deben de 80 à 100 mil francos à los provisionistas de aqui; quienes sa se cansan de agnardar el pago, y puede ser que sus instancias entrasen por mucho en la resolucion de ciertos geles de poperse al momento en campana.

Por otra parte las ordenes de Londres presenben la mayor prudencia, y que se aguarde lo-(Popular.) davia.

Idem 10.

De Tolosa escriben con fecha del 4 que la esposa de don Enrique habia dado á luz el dia anterior, à las tres de la tarde, un niño. Don Enrique continuaba en aquella ciudad hospedado en la fon-(Esperanza) da de la Europa.

Se dice que el Sr. Calonge, gobernador militar de Madrid, debe ser nombrado inspector del cuerpo de carabineros, y que està destinado á reem-plazarle el mariscal de campo don Jaime Ortego. (Observador.)

Terremoto. De Zaragoza escriben el 4 lo si

Seria con muy cortos minutos de diferencia, la guiente: hora de las tres y cuarto de la tarde de ayer, cuan-do se esperimento en esta ciudad un sacudimiento de la tierra de duracion de dos ó cuatro segun. dos, segun la diferente situacion de las calles. Ningun mal resultado ha dado este terremoto: y uni camente se hicieron grietas pequeñas en alguno que otro piso, y tabiques de las casas. La torre nueva hubo de conmoverse bastante, y los vecinos de sus inmediaciones han estado con alguni zozobra por si hoy se repetia con mas violencia el temblor de la tierra, que ha sido objeto de las conversaciones de todos à falta de otras novedades.

CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA = E. M.

Orden general del 9 de octubre de 1848, en Barcelona.

y Principado, se ha servido dirigir la siguiente alo-cucion: El Exemo. Sr. Capitan general de este ejército

Soldados:

Una horrenda conspiracion que tenia por objeto entregar à Cabrera las plazas confiadas à vuestra lealtad y poneros à vosotros mismos bajo la dominacion de los enemigos de nuestra Reina que con tanto denuedo combatis, ha sido descubierta; puestos los pricipales cómplices ante el tribunal militar la ley los ha juzgado; aprobada por mi aujoridad la adjunta sentencia, hoy à las 7 de la manana han sido pasados por las armas don Juan Balterra, don Ramon Lopez y Vazquez y don Joaquiu Glavijo, de quienes debemos aborrecer el crimen y deplorar la ceguedad y desgracia.

Avaro de la sangre del soldado que tanto se derrama en los campos de batalla me felicito de no haber tenido que verter ni una sola de la vuesus, porque en vuestros nobles pechos no se cobija la traicion ni el crimen; pero vivid alerta, estad prevenidos contra la seduccion de vuestros enemigos, y el que intentare desviaros de la senda de ruestros deberes que ostentais para gloria del ejército español, aseguradle cou una mano fuerte, presentadlo à vuestros geles para recibir de la Reina el premio merecido à la lealtad, que os ofrece mestro general. - Fernando Fernandez de Cor-

Lo que de orden del Exemo. Sr. Capitan geperal de este ejército y principado se hace saber en la orden general de este dia, habiendo dispuesto que se lea tres dias consecutivos al frente de las compañias la anterior alocucion .= El general gefe

de E. M .- Francisco de Mata.

«Sentencia.-Visto el decreto del Excmo: senor Capitan general de este ejército y Principado de 3 del corriente, en que dispone la reunion de la comision militar permanente de esta provincia, para que con toda urgencia y sin disolverse, se instruya, forme y falle verbalmente el competente proceso à los autores y complices de alto crimen de conspiracion que se revela en la esteusa sumaria y documectos que la acompañan, contra el legítimo gobierno de S. M. y la base constitutiva del orden social por el sello Carlo-republicano en que se fundamenta y sirve de padron á la citada conspiracion, siendo atentatoria contra la riqueza pública y aun particular, como se menciona y espresa en el curso de los debates juiciales: visto el proceso verbal en su consecuencia instruido y elevado unicamente á plenario contra los principales autores y cómplices, y hecha oportuna informacion recoleccion y confrontacion verbal y practicada la leetura de todo al tribunal escepcional, y compareciendo á el los acusados y oidos sus descargos, escepciones y las defensas de los procuradores, asi como la opinion emitida por el señor coronel

Vistas las indagatorias de los acusados, actos de vistas, confesiones y ratificaciones practicadas: vistos los documentos inserto en el sumario, las certas revolucionarias interceptadas y que ha sido descifrado su misterio por las claves aprehendidas à la junta central instalada en un punto estrange ro, y remitidas para lectura de su lenguaje de guarismos en que están reductadas: vistas las proclamas aprehendidas á los mismos conspiradores: vislo el terminante y espreso mandato del artículo 1º del bando de 1º de setiembre de 1845 y las prescripciones de la ordenanza general del éjercito en su artículo 26, tratado 8º título 10: considerando que se hallan convictos del doble crimen de traicion y conspiracion el capitan amnistiado don Ramon Lopez Vazquez, el capitan en espectacion de retiro don Joaquin Clavijo, el teniente graduado de capitan del regimiento caballería de Sagunto don Joaquin Valterra; considerando que si bien se hallan convictos y confesos del crimen de cons-Piracion don Fernando Martorell tesorero del co-

mité revolucionario y don Ramon Martinez Toledano se presentan circunstancias bastante atenuan. tes dignas de consideracion y estima y que la justicia y la rectitud de la comision las acoje y aplica oportunadamente.

Así como toma en cuenta la posicion particular que ocupan en autos don Martin Jaumeandreu, y don Jaime Bofill, convicto el primero en la citada conspiracion, y el segundo en haber facilitado la casa para celebrar los conciliabulos; empero con las escepciones que el tribunal toma en consideracion y que sirven de norma y faro para dictar su fallo, la comision militar por unanimidad de votos ha condenado y condena á la pena de muerte, pasados por las armas á los espresados capitanes don Ramon Lopez Vezquez, al de igual clase don Joaquin Clavijo, al capitan graduado don Juan Valterra; y á diez años de presidio, quedando privado de su empleo honores y condecoraciones, al teniente coronel del regimiento infanteria de San Quintin, don José Apellanis, con arreglo á las disposiciones arriba citadas; recojiendoles todos sus despachos y diplomas que deberán remitirse por conducto del Escmo. Sr. Capitan general, al Escmo. Sr. ministro de Estado y del despacho de la Guerra para su cancelacion.

Tambien ha condenado por unanimidad à 8 años de presidio á don Jaime Bofill y don Juan Jaumeandreu, destinando por 10 años de confinamiento en algun pueblo de las islas adyacentes y bajo la inmediata inspeccion de las respectivas autoridades civiles, á don Ramon Martinez Toledano y don Fernando Martorell, poniéndose en plena libertad empero vigilada su conducta, al cirujano dentista don Antonio Apignani, y al prosesor de lenguas don José Pi; continuandose por los trámites de un juicio escrito y arreglado à las disposiciones de la legislacion militar contra don Enrique Bartomen, don Cayetano Fargas, y demas que resultan complicados y que en lo sucesivo resultar puedan, á cuyo fin se reponga al estado de sumario: que los 400 rs. que existian en poder del tesorero del llamado comité revolucionario, único resto de los 1000 francos que últimamente bahian entrado en la caja, se remitirán al Sr. gefe superior politico de esta provincia para que disponga su distribucion en ignales partes entre los establecimientos de beneficencia de esta capital; y finalmente que se eleve esta causa com. puesta de 172 hojas al superior conocimiento del Escmo. Sr. Capitan general por si se digna concederle su superior aprobacion.

Ciudadela de Barcelona 8 de octubre de 1848. -Presidente, Miguel Borrego. - Manuel Luhici .-Manuel Moscoso. = Francisco Punsel. = Vicente Garcia Doncel.-José de Salcedo.-Antonio de

Balbos.

Barcelona 8 de octubre de 1848 .- Habiendo oido verbalmente à mi auditor sobre el fallo pronunciado por la comision militar, me conformo con su opinion. Ejecutese la sentencia en todas sus partes, suspendiéndose empero respecto á don Antonio Appignani y don José Pi, y para su camplimiento nombro fiscal al teniente coronel sargento mayor de la Ciudadela, de esta plaza, advirtiéndole que efectuada que sas dicha sentencia con las formalidades de ordenanza, me entregará la causa personalmente para la resolucion que corresponda .= Córdoba .= Es copia. = De Mata.

LERIDA 28 de setiembre.

El 26 por la noche el cabecilla Arbonés invadió el pueblo de Sarroca con una partida de 200 hombres, permaneció en dicho pneblo hista las cuatro de la mañana del 27 que dirigiéndose por el camino de Alcanó, pasó el Segre por la barca, que dejó asegurada á la derecha del rio, y se llevó preso al barquero. A las siete penetró en la villa de Aytona de donde se llevó cuatro armas de fuego, y á las ocho abandonó el pueblo tomando la direccion de Seros, en doude entró à las nueve y se apoderó del dinero que tenian para pago de contribuciones. A las dos horas marcharon, volvieron à pasar el río y se dirigieron à las Garrigas.

A las 11 de la mañaua de ayer llegó á esta capital la columna del brigadier Contreras, y habiénse recibido el parte de los pueblos que habian invadido los facciosos, volvió á salir á las tres de la tarde en persecucion de los rebeldes, y con obje-

to de proteges un convoy que debia llegar de Madrid, co opuesto de una batería de montaña, elgunos gefes y oficiales y los caballos del Escmo. seuor Capitan general y los de los generales Oribe, Galiano, Mata, Lersundi y otros, à pesar de que con la misma intencion pernoctó ayer en Serós la columna del comandante don Trinidad Alvarez.

Hoy à la une le regresado la columna del brigadier y ha llegado tambien el convoy sin la menor novedad, siendo muy probable que el movi. miento de los facciosos tuviese por objeto sorprender el convoy y adquirir una porcion de magnificos caballos, pero se han llevado chasco.

Segun se observa han sido muy bien recibidas las alocuciones del nuevo capitaa general y se esperan muy buenos resultados de las disposiciones militares que se anuncian. Dios quiera ilustrar al Sr. Córdoba para que comprendiendo claramente el verdadero estado del pais las disposiciones que reclama la clese de guerra que hacen los partidarios del desorden y de la rapiña.

(Observador.)

ZARAGOZA 2 de octubre.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON-E. M.

En la madrugada del dia 7 del actual el brigadier don Juan Cabañero con la columna de su mando perteneciente à este ejercito y compuesta de la 1º de cazadores del regimiento infanteria Reina Gobernadora, 1º de granaderos del de Vitoria, una seccion del regimiento caballeria de Lusitania, la compañia de fusileros de esta provincia y ocho caba'los de este tercio de la guardia civil, bilió, acuchilló y dispersó en el barranco de Valdelpuente término de Muella, á las facciones de Gamundi, Montañes, Pila y Viñales reunidas con fuerza de 120 infantes

y 24 caballs.

El resultado de esta accion ha sido deshacer completamente à lus referidus gavillas con perdida de 12 muertos vistos, muchos heridos, todos los bagajes varias armas morrales y mantas, y hacer dos prisioneros que fueron al mismo dia fusilados en Maella, llamados den Vicente Sepulveda titulado capitan y Serasin Suñé. Mayor hubiera sido si la topografia del terreno hubiese permitido que la cuballeria cargase con desahogo. Las companias de los espresados regimientos desalojaron á la boyoneta á la faccion de cuantas posiciones tomaba, hasta que despavorida se lanzó en completa dispersion, marchando solo reunidos unos 12 caballos con Montanés à su frente por cuyo motivo no es fácil que los restos de estas gavillas vuelven á reunirse en mucho tiempo.

Lo que por disposicion del Exemo. Sr. capitan general de este distrito se hace suber al público para su conocimiento y satisfaccion.= Zaragoza 9 de octubre de 1848.=El T. C. gefe accidental de E. M. Juan de Taravillo.

VICH 3 de octubre.

Cabrera desde Samboy se corrió antes de ayer á Olost, en consecuencia sin duda, ayer á las 8 y media de la mañana salió en aquella direccion el general Paredes con toda la fuerza disponible que habia en este punto; pero cuando llegó allí supo que á las 10 de la mañana lo habia evacuado la faccion; subdividida y en varias direcciones: tambien se sabe que ayer al amanecer pidieron á Olost desde un punto iamediato, un número de raciones para los prisioneros de la columna de Bofil, de caya suerte nada podemos saber de un modo posilivo, pues unos dicen que marió à la primera descarga, otros que quedó mal herido, en cuyo estado se tiró él mismo un pistoletazo; y otros que fué susilado por los bárberos, despoes de prisionero, pero lo mas probable es que sucediese lo primero. . Ayer por la tarde hemos tenido á una hora de

aquí al Muchacho con so partida y algunos caballos, de los que se abanzaron hasta Caldetenas unos 12 ó 14, en donde permanecieron mas de media

hora.

No resultando complices en el asesinato del capitan Costa los individuos de la Ronda de seguridad que suerou desarmados presos, ayer por la tarde han sido puestos en liberatad, y armados, para en un caso ayudar á la desensa de este punto, si anoche se bubiera intentado algo contra él

Se asegura en este momento, que en el radio de A á 5 horas de esta, en varias direcciones tenemos distintes partidas de trabucaires y alguna á dos horas. Veremos lo que resulte, pues el general Paredes está en Pedrefite, y caera sobre ellos.

(Barcelonés.)

GERONA 10 de octubre.

Con fecha del 7 nos escriben de Olot lo siguiente.

"El coronel Ríos ha batido hayer á Cabrera sobre el Coll de Santigosa con las columnas de Olot y Ripoll. Los que conocemos el pais nos admiramos como tomaron las tropas aquellas formidables posiciones cuando Cabrera tenia veinte y dos hombres mas que nuestras columnas, y á su lado los mejores cabecillas, entre otros Mar. sal y Suragatal que se picaron é hicieron barbaridades. El fuego que oimos aqui como si fuera en la villa y duró sobre 4 horas, fué atroz, pues sonaban las descargas sin interrupcion, y puedo asegurar á VV. que esta accion ha sido la mas renida y fuerte de toda esta contienda.

El batallon de cazadores de Turragona que iba delante hizo prodigios de valor y su gefe el coronel Hore dicen todos que se lució completamente. Los facciosos se dispersaron al sin de tal modo que Cabrera y Marsal con sola la Caballeria y unos 20 infantes vino á reportarse ol otro lado de San Esteban de Bas y las gavillas se diseminaron en grupos de ocho y diez por todos lados. Los facciosos perdieron de diez à once muertos, muchisimos heridos, pues de todas las casas se llevaban bagajes y los soldados venian cargados de mantas y otras cosas. La tropa ha entrado un herido en camilla, cinco en acémilas y tres por su pie, nueve en total; y dos muertos.

El coronel Rios puede envanecerse de este triunfo, por haberle conseguido contra Cabrera y sus primeros corifeos, en el terreno que ha sido y precisamente en estos dias que andaban envalentonados y á pesar de ser sus fuerzas inferiores, acreditando asi su conocido arrojo è inteligen cia. Tambien el coronel Hire es muy digno al aprecio del pais.

La compañía de salvaguardias de Gerona ha hecho prisioneros en el pueblo de Caldas de Mara. vella á dos fucciosos con sus armas.

Esta mañana ha salido la columna de Gerona y ha regresado al anochecer de hoy, conduciendo It trabucaires 2 caballos y algunas lanzas que han cogido á la faccion Marsal en Aiguaviva, habiéndole causado además 2 muertos.

(Postillon.)

Palma 16 de octubre.

RIFA DE LOS EMPEDRADOS.

En el sorteo de la rifa para la reposicion de los empedrados de las calles de esta ciudad, que se anunció el dia 16 del pasado y se ha ejecutado hoy en el balcon inferior de estas casas Consistoriales, à presencia de una comision del M. I. Ayuntamiento constitucional, han salido premiados los números siguientes:

1:	•	•			•		N	•	7086	100	duros.
2:									5895	50	idem.
3:									4000		idem.
4:									893	15	idem.
5.									1608		idem.
6.									1635		
-									2710		
8:									4946		
9:									626	5	idem.
									rior al		
									7085		
			· ·						erior al		
									7087		
									erior al		
12:	•								3894	2	idem.
1	1p	ro:	xi.	na	cie	on	po	st	erior al	2° p	remio.
13:									3896	2	idem

En esta rifa se ban despachado 8,482 cédulas. Los sugetos que tengan los números á quienes haya cabido la suerte acudirán á recoger sus premios en la secretaria de dicho Itre. Cuerpo. Palma 16 de octabre de 1848 .= Migael Ignacio Manera secretario.

Boletin de Comercio.

Fondos públicos.

MERCA	AD	0	DE	M	ADI	RID	DEL	,]	DIA	7.	
Trigo.							33	á	36	rś.	
Cebada							14	á	15	ŕs.	
Algarro	bas							à	15	fs.	
Aceite.								á	46	rs.	٠
Id. filtr								à	58	rs.	

BOLSA.

Cotizacion del 6 de octubre de 1848.

Operaciones. Titulos del 3 por 100, á 19 1116 por 100

papel.

Id. del 4 por 100.

Id. del 5 100, 000rs. à 10 p. 100 el contado. Copones no llamados á capitalizar, á 6 por 100 papel.

Deuda sin interés, à 3 314 papel. Liminas provisionales à 3 318 dinero. Deuda negociable del 5 por 100.

Acciones del Banco de San Fernando, de 2,000 rs. nominales y 1,000 desembolso din. papel

Billetes à 2 deno. NOTA. Despues de la Bolsa quedó el 3 por 100: dinero á 19118.

El 5 por 100 dinero à 10. Deuda dinero á 3 518.

Billetes del Tesoro del empréstito forzoso de 100 millones de rs. à 66 por 100 valor.

Advertencia. Unicamente se negocian los recibos provisionales por no hallarse corriecte los biletes.

CAMBIOS.

PLAZAS ESTRANGERAS. Londres à 90 d. p. 1 ps. fr. 48 20 din. Paris à 8 d. por 1 p. fr. 5 1125 l. 5 cépt. p. Burdeos à 30 dias 5 f. 5 Marsella á 90 dias, 5 f. 10. Bayona á 8 dias. Hamburgo.

PLAZAS NACIONALES.

Alicante 1 114 b. d.	Málaga 2 b. d.
Barcelona 3 b. d.	Santander 1 114 b. d.
Bilbao 3 b. d.	Santiago par b. d.
Cádiz 2 114 b. d.	Sevilla 4 314 b. d.
Coruña 112 b. d.	Valencia 1 412 b. d.
Granada 112 b. d.	Zaragoza 1 112 b. d.

CAMBIOS corrientes dados por la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores Reales de la plaza de Barcelona à los 13 dias del mes de octubre del ano 1848.

Londres 49 ds. 50 cs. dinero á 90 dies fecha por un peso suerte.-Paris 5 fs. 18 cs. papel, à 8 dias vista, por un peso suerte.-Marsella 5 fs. 19 cs. papel; à 8 dias vista, por un peso fuerte. Madrid 4 din. dano. - Cadiz 1 114 pap. id. - Sevilla 1 1/2 pap. id. - Málaga 1 pap. id. - Bilbac 1 114 din. id. - Sentender 1 114 din. id. - Murcia 2 114 din. id. - Alicante 314 din. id. - Velencia 314 din. id.=Zaragoza 1 114 din. id.=Coruña 3 din. id .- Terragona 112 pap. id .- Reus 314 din. id .-Palma 1 114 din. id .- Lérida 1 din. id.

Efectos públicos. Titulos al portador del 3 p. c., de 18 318 á 18 112 por 100 valor sobre el nominal.

Titulos del 5 p. c., de 9 1 2 á 9 3 pt por 100 valor sobre el nominal.

SEVILLA 5 de octubre.

ALHONDIGA.

TRICO

Fanegas.	3	Precios.	anege	15.	Precios.
26	á	31	45	á	39
32	á	32	60	à	. 40
20	4	35	64	á	41
66	á	34	16	à	42
12	á	55	00	à	00
14	á	56	00	á	00
. 80	á	57	00	á	00
152	à	58	00	á	00
a	. 2				

Cebada 5 á 17. 8 á 18.

Maiz 1 á 29.

De los estados que redacta la aduana resul-

ton embarcadas por este puerto para otros de Reino en el mes anterior.

39.175 fanegas de trigo. 1.032 arrobas de harina.

ACEITE. Nota de los precios del aceite del dia 4, segun parte de los medidores.

Calzada de 32 á 32 114. Almacenado á 33

Consumo á 40 Guadalquivir á 31 112.

Fábrica á 31. Izquierda del Guadalquivir de 52 à 32 414

á 31 112 Dereche. Malo. á 00 Almacenado

de 33 JABON.

A 40 reales arroba.

EMBARCACIONES FONDEADAS DIA 15

De Sevilla en 15 dias jabeque Carmen, de 43 ton., sa patron D. Antonio Bagner, con trigo, habat y 8 marineros.

De Tarragona en 2 dias land S. Nicolas, de 89 ton., sa patron D. Jaan Antonio Borras, con efector 11 marineros y 1 pasag.

De Iviza en 1 dia land S. Antonio, de 9 ton, te patron D. Bartolomé Ribas, con pasa y 4 marinores,

De Adra en 5 dies land S. Luis, de 25 ton, sa patron D. Jose Pores, con alcohol, 5 marineres 1 pasag.

De Marsella en 3 dies bergantin Pelayo, de 145 ton , sa capitun D. José Miró y Granada, con lastre, 13 marlnaass y 2 pasag.

Idem hor. De Benidorm en 3 dias poilebet S. Antonio, de 67 ton., so capitan D. Gabriel Oliver, con alan y 7 marineros.

De Barcelona en 2 dias jabeque S. Sebastian, de 38 ton , su capitan D. Jaime Ignacio Juan, con efec. tos, la correspondencia y 17 pasag.

Gara Cisdadela land Platon, sa patron D. Da. mian Camps.

Para Oran land Cereza, de 16 ton., su patron D, Jaime Mates.

El land Proletario, de 40 ton., sa patron D. Mir quel Llompart, que estaba à la carga para el puerts de Marsella no realiza ya este viage y si lo hace para Barcelona.

A visos particulares.

LOTERIAS NACIONALES.

Se avisa al público: que pasado mañana dia 18 de los corrientes, á las 6 de la tarde, se cierra la venta de los billetes del sorteo del dia siguiente de grandes premios 2 media onza de oro cada billete entero. Palma 16 de octobre de 1848-Jaime Muntaner.

El dia 17 del corriente á las 12 del dia saldrá correo para Mahon el 18 á las 6 de la tarde el de Barcelona I el 19 à la misma hora se despacharà para Iviza.

Para mañana.

La aplaudida comedia en 5 actos, escrita en francés por el célebre Scribe, y traducida por el Sr. Vega, titulada

LA FARSA.

Baile Nacional.

A las 7 y media.

Nota. Se dispone para el juéves próximo á beneficio del primer actor y director D. Facundo Ayta, el drama en 4 actos en verso original de un joven de esta compania, escrito espresamente para este teatro, con el título de

ROBERTO EL DIABLO.

Será exornado con todo el aparato que requiere su ar gumento. Los titulos de los actos son:

1.º La orgia. 2.º El torneo.

3.º El Diablo.

En el tercer acto tendrá lugar la danza infernal ajecutada por 4 parejas, 6 niños y 26 comparsas.

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT, HOLO EDITOR RESPONSABLE 10 D 00709119